

RESOLUCIÓN No. **3700** DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNOS NOMBRAMIENTOS EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE LISTA GENERAL NACIONAL DE ELEGIBLES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS ADSCRITOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y Decreto 0148 de 01 de diciembre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de Diciembre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*

## RESOLUCIÓN No. 3700 DE 2019

4. El sistema de carrera de los docentes que prestán su servicio a instituciones educativas oficiales, es un sistema especial de origen legal, cuya administración y vigilancia está en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo dispuesto por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, así como el artículo 4° de la Ley 909 de 2004, posición que ha sido asumida y reiterada por la Corte Constitucional en las Sentencias 0-1230 de 2005 y C-175 de 2006.
5. Que el decreto ley 1278 de 2002, es la norma que regula el sistema Especial de carrera docente, y por ende, se aplica la provisión de empleos de Directivos Docente y Docentes de instituciones Educativas Oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan servicios a población mayoritaria.
6. Que el literal e) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, señala que la CNSC, esta facultada para confirmar, y manejar el Banco Nacional de lista de elegibles, el cual, en virtud del parágrafo del mismo artículo, sera departamentalizado y deberá ser agostado teniendo en cuenta primero, la lista departamental, en donde se encuentre la vacante, criterio acogido en el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015.
7. Que la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la resolución N°CNSC-20162000007425 del 08 de marzo de 2016, "*Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de la Lista de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las listas departamentales y la lista general Nacional de elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, reglado por el Decreto ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones*".
8. Que una vez agotadas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), adopto mediante acto administrativo las listas de elegibles departamentales del concurso de merito para proveer empleos de docente de Matemáticas y Ciencias Naturales y Educación Ambiental de Instituciones Educativas oficiales ubicadas en los departamentos en el territorio a Nivel Nacional.
9. Que una vez culminado el proceso de audiencias públicas para escogencia de instituciones educativas a nivel de listas Elegibles Departamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas Generales Nacionales de Elegibles en las áreas de Matemáticas (Resolución N°CNSC-20192310004645 de 28/01/2019) y Ciencias Naturales y Educación Ambiental (Resolución N°CNSC-20192310004535 de 28/01/2019).
10. Que las Listas generales Nacionales de Elegibles, se conformara por empleo directivo o Docente, en estricto orden de Mérito, con los elegibles que hacen parte de la lista departamentales o con los elegibles de las listas territoriales cuando no se cuente con lista departamental.

RESOLUCIÓN No. **3700** DE 2019

11. Que la lista General Nacional de Elegibles tiene validez para todas las actuales entidades territoriales certificadas en educación que se encuentran ubicadas en todo el territorio nacional, o las que durante la vigencia de la presente lista, se certifiquen en educación, para proveer mediante nombramiento en periodo de prueba las vacantes definitivas de docente de Ciencias Naturales y Educación Ambiental y Matemáticas, que se generen en estas entidades territoriales certificadas y que atienden población mayoritarias.
12. Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga reporte todas las vacantes definitivas existentes que no cuentan con listas de elegibles territoriales vigentes en el Municipio de Bucaramanga a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), entre las cuales están, Ciencias Naturales y Educación Ambiental y Matemáticas.
13. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), con fundamento en el literal e) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, el inciso del artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 60 de los acuerdos de la Convocatoria N°339 a 425 de 2016 y la resolución N°CNSC-20162000007425 de 2016, mediante aviso publicado el día 20 de septiembre de 2019 en la página web, convocó a audiencia pública virtual nacional por aplicativo del 30 de septiembre de 2019 al 02 de Octubre de 2019, a los elegibles que hacen parte de la lista general nacional.
14. Que mediante correo electrónico enviado por una funcionaria de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) de fecha 04 de Octubre de 2019, remiten a esta secretaria de Educación, el listado de asignación de las áreas de Ciencias Naturales y Educación Ambiental y Matemáticas, producto de la Segunda AUDIENCIA NACIONAL virtual por aplicativo, desarrollada por dicha entidad entre el 30 de septiembre de 2019 al 02 de Octubre de 2019, para que en virtud de las competencias asignadas por los artículos 6° y 7° de la ley 715 de 2001 y los artículos 106 y 153 de la ley 115 de 1994, la entidad territorial proceda a adelantar los trámites de Nombramiento y Posesión de los docentes, en los precisos términos del artículo 2.4.1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015 (Subrogado por el Decreto 915 de 2016).
15. Que conforme a lo anterior, la asignación de plazas producto de la Audiencia Nacional virtual por aplicativo, se conformó de acuerdo a las siguientes listas de Cargos Docentes de Ciencias Naturales y Educación Ambiental y Matemáticas:

**CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

Posición	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa
21	89.007.554	OSCAR HERNAN BAENA TOVAR	BICENTENARIO

RESOLUCIÓN No. **3700** DE 2019

MATEMÁTICAS

Posición	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa
1	91.524.634	CARLOS ALFONSO ARIAS GOMEZ	AURELIO MARTINEZ MUTIS

16. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, es procedente el nombramiento en periodo de prueba, hasta la culminación del respectivo año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de lo contrario deberán esperar hasta el año académico siguiente.

17. Que se tendrá en cuenta el contenido de la documentación aportada de los elegibles en mención, para su asignación salarial durante el periodo de prueba.

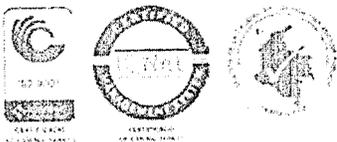
En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE;**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA,** dentro del Sistema de Carrera Docente en el empleo denominado **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL,** a los siguientes elegibles:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa	Posición de Lista de Asignación de Cargo	Nivel Salarial
1	89.007.554	OSCAR HERNAN BAENA TOVAR	BICENTENARIO	21	2A

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA,** dentro del Sistema de Carrera Docente en el empleo denominado **DOCENTE DE MATEMÁTICAS,** a los siguientes elegibles:



RESOLUCIÓN No. **3700** DE 2019

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa	Posición de Lista de Asignación de Cargo	Nivel Salarial
1	91.524.634	CARLOS ALFONSO ARIAS GOMEZ	AURELIO MARTINEZ MUTIS	1	2A

**ARTÍCULO TERCERO:** El periodo de prueba de los Docentes al que se refiere el artículo primero al segundo de la parte resolutive de la presente resolución, tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses , contados a partir de la fecha de posesión; en caso contrario, el periodo de prueba terminara al finalizar el año escolar siguiente en que fueron nombrados, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1278 de 2002; El docente que no superen el período de prueba, si eran servidores públicos Docentes en propiedad o con derechos de carrera, regresarán a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio, sin que ello se constituya en impedimento, para presentarse de nuevo a concurso, cuando haya otra convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al final del período prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o tratándose, de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a consideración el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo sea por razones de seguridad, según lo establecido por el Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Los docentes nombrados, EN PERIODO DE PRUEBA, en la presente resolución, recibirán como remuneración básica mensual de acuerdo a lo establecido en el Decreto de salarios Docente Vigente, expedido por el Gobierno Nacional. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los educadores que superen el período de prueba satisfactoriamente en los términos artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 y demás requisitos de ley, adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en escalafón docente o actualizados en el mismo y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional según el título que acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Decreto 915 de 2016 y Decreto 2105 de 2017.

RESOLUCIÓN No.

3700

DE 2019

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El elegible con título profesional diferente al título de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, título 1, parte 4, libro 2 del Decreto 915 de 2016.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los servidores Estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente, conservarán las condiciones establecidas y continuarán con su régimen salarial y prestacional legal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se le informa a los docentes elegibles que una una vez comunicado el nombramiento en periodo de prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días adicionales para tomar posesión del mismo, en caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a revocar el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que los designados hayan solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar a los docentes elegibles nombrados en periodo de prueba, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la I.E. asignada, debe presentar certificación expedida por el rector, en la que conste la fecha de inicio de labores, jornada y sede; requisito indispensable para reportar la novedad en la nómina

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos progresivamente desde la posesión de cada una de las personas relacionadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente acto Administrativo en la pagina web de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, [www.seb.gov.co](http://www.seb.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Copia de la presente resolución será enviada a la oficina de Nómina, Hojas de Vida, Coordinación Administrativa e interesados.

RESOLUCIÓN No. **3700** DE 2019

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

Dado a los, **08 OCT 2019**

  
\_\_\_\_\_  
**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.  
Reviso aspectos Escalafón: Silvia Lucia Camelo /Profesional Universitario.  
Vto. Bueno: Ana Yazmin Pardo Solano-Subsecretaría de Educación

1941